

DECRETO NUMERO 146
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor CESAR ANDRÉS ANGULO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.998.290 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor CESAR ANDRÉS ANGULO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.998.290 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor CESAR ANDRÉS ANGULO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.998.290 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor CESAR ANDRÉS ANGULO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.998.290 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Hu-
mano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 147
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO
DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales
y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2
de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de
2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autori-
dades de la República están instituidas para proteger a todas las per-
sonas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y
demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los
deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como
autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las
vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de
las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la
prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos
y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de
personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de
suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar
programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La
profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el
desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misiona-
les y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia
y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera adminis-
trativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido
por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tran-
sito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter tem-
poral en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cul-
tural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimo-
dal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre
agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las enti-
dades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Ar-
tículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Enti-
dades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento
del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre
locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera perma-
nente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preven-
tiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar
a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades te-
rritoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar defi-
nida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48)
categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier
época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por
delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a la señora BERTHA TULIA ZUÑIGA BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26.117.966 de San Antero.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la señora BERTHA TULIA ZUÑIGA BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26.117.966 de San Antero.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho a la señora BERTHA TULIA ZUÑIGA BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26.117.966 de San Antero, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto a la señora BERTHA TULIA ZUÑIGA BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26.117.966 de San Antero, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 148
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

4

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor PEDRO LUIS CARDOZO CORTABARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.957.628 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor PEDRO LUIS CARDOZO CORTABARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.957.628 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor PEDRO LUIS CARDOZO CORTABARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.957.628 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor PEDRO LUIS CARDOZO CORTABARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.957.628 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 149
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimedial y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor FRANCISCO JAVIER COBOS CORMANE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.039.934 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor FRANCISCO JAVIER COBOS CORMANE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.039.934 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor FRANCISCO JAVIER COBOS CORMANE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.039.934 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor FRANCISCO JAVIER COBOS CORMANE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.039.934 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 150
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor , DAVID RICARDO PARRA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.591.989 de Bogotá

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor DAVID RICARDO PARRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.591.989 de Bogotá

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor DAVID RICARDO PARRA GONZALEZ, identificado con cédula ciudadanía número 1.013.591.989 Bogotá en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor DAVID RICARDO PARRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.591.989 de Bogotá, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Hu-
mano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 151
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO
DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales
y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2
de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de
2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autori-
dades de la República están instituidas para proteger a todas las per-
sonas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y
demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los
deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como
autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las
vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de
las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la
prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos
y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de
personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de
suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar
programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La
profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el
desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misiona-
les y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia
y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera adminis-
trativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido
por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tran-
sito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter tem-
poral en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cul-
tural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimo-
dal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre
agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las enti-
dades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Ar-
tículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Enti-
dades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento
del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre
locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera perma-
nente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preven-
tiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar
a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades te-
rritoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar defi-
nida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48)
categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier
época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por
delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor NAREN ALEXIS MONTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.371.195 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor NAREN ALEXIS MONTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.371.195 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor NAREN ALEXIS MONTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.371.195 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor NAREN ALEXIS MONTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.371.195 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 152
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a al señor KEVIN RAFAEL BORNACHERA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.973.504 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor KEVIN RAFAEL BORNACHERA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.973.504 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor KEVIN RAFAEL BORNACHERA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.973.504 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor KEVIN RAFAEL BORNACHERA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.973.504 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 153
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimedial y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a la señora KEINA VENCE ALARZA, identificado con cédula de ciudadanía número 55.231.687 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la señora KEINA VENCE ALARZA, identificado con cédula de ciudadanía número 55.231.687 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho a la señora KEINA VENCE ALARZA, identificado con cédula de ciudadanía número 55.231.687 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto a la señora KEINA VENCE ALARZA, identificado con cédula de ciudadanía número 55.231.687 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano

Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 156

Fecha: 05 de agosto de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN ENCARGO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D. numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004. el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 068 del 04 de mayo de 2022. se encargó al funcionario público VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.767. expedida en Santa Marta, en el cargo de Alcalde Local. Código 030, Grado 01, Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas, por renuncia del titular del empleo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone: -Los cargos de libre nombramiento y remoción. en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más. vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que en virtud de lo que antecede, y en consideración a que aún no se ha realizado nombramiento en propiedad en la Alcaldía de la Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas, se hace necesario prorrogar el encargo al servidor público VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.767. expedida en Santa Marta, en el cargo de Alcalde Local, Código 030. Grado 01. Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas, mientras se provee el empleo en forma definitiva

En mérito de las consideraciones expuestas en precedencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Prorróguese el encargo efectuado al servidor público VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.767. expedida en Santa Marta. en el cargo de Alcalde Local. Código 030. Grado 01, Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas, sin que implique separación de las funciones del cargo del cual es titular y que viene ejerciendo. mientras se surte el trámite de nombramiento y posesión del titular del empleo en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comunicar al interesado el contenido del presente Decreto y remitir copia a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 05 AGO 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMENEZ
Secretario General

DECRETO NUMERO 158

Fecha: 05 de agosto de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE TAPABOCAS EN ESPACIOS CERRADOS COMO MEDIDA EFECTIVA EN LA PREVENCIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SARS 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numerales 1 y 2 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Magna las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde a los alcaldes como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en comunicación del 28 de abril de 2022, señalo:

... "Que, el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021 y 416 de 2022, ha venido avanzando, sin embargo es importante recordar que ninguna vacuna tiene una efectividad del 100% en la prevención del contagio, por lo que es necesario mantener medidas, de bioseguridad y autocuidado aun en personas vacunadas y que aún persiste una proporción importante de población no vacunada, por dificultades de acceso o por no adherencia a esta medida de salud pública, presentando un mayor riesgo de presentar manifestaciones graves y mortalidad en caso de contagio, y que además pueden transmitir la enfermedad a otras personas que por sus condiciones de salud pueden tener un mayor riesgo incluso si están vacunados.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 655 de 2022, mediante el cual autorizó retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios

con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el 5 de julio de 2022 el boletín No. 378 en el cual impartió recomendaciones frente al uso del tapabocas en espacios cerrados frente al incremento de casos de COVID-19 por la subvariante BA.5 de Ómicron, inclusive para aquellos municipios que hayan alcanzado coberturas superiores al 70% de vacunación.

Que el 21 de julio de 2022 el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 1238 estableció nuevas medidas para la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por el virus sars cov2, especialmente orientadas a regular el ingreso de pasajeros por vía aérea y marítima a través de cruceros al territorio colombiano.

Que con corte a 22 de julio de 2022 Santa Marta cuenta con una cobertura de inmunización parcial del 89,3% e inmunización con esquema completo del 71,6% y con corte del 23 de julio de 2022 Santa Marta registra con 291 (0.3% del total) casos activos en lo corrido del año y registra un acumulado total de 83.553 casos, de los cuales se han reportado 2.100 fallecidos (2,5% del total) y 80.909 recuperados (96,8% del total), esto implica que por cada 100.000 habitantes se registran 15.466 contagios y 390 fallecimientos.

Que esta Administración Distrital ratifica su compromiso por la vida y la salud de sus ciudadanos y atendiendo las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social considera necesario implementar medidas de protección que mitiguen el contagio del virus sars cov2 en la ciudad de Santa Marta como es el uso obligatorio de tapabocas en espacios cerrados como medida de prevención y propagación.

Que la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Los ciudadanos que habitan, residen o visten la zona rural y urbana Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y los titulares de actividades económicas deberán implementar, vigilar y cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

A.- El uso de tapabocas en personas mayores de 2 años es obligatorio durante la permanencia en las instituciones de salud, hogares geriátricos, transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

B.- El uso de tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades que generen inmunosupresión en especial trasplantes, cáncer, VIH, EPOC, entre otras. Los ciudadanos (as) que presenten cuadros respiratorios, no vacunados y cuando se visitan niños recién nacidos, adultos mayores y personas con comorbilidades, serán permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda actividad deberá atender en forma estricta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las instrucciones que impartan las entidades del orden nacional, departamental y distrital para el control del virus sars2.

Los responsables de los establecimientos de comercio y organizadores de eventos deberán adoptar las medidas necesarias para garanti-

zar el cumplimiento de las medidas tales como la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el virus sars 2 o certificado digital de vacunación, ventilación adecuada, limpieza y desinfección. Además, el personal a cargo deberá en todo momento mantener el uso del tapabocas de manera correcta, así como las demás medidas de bioseguridad establecidas.

PARÁGRAFO. Se exhorta a toda la ciudadanía a intensificar las medidas de autocuidado uso adecuado de tapabocas en espacios cerrados, mantener una adecuada ventilación, lavado de manos, iniciar y completar el esquema de vacunación contra el virus sars 2, mantener el aislamiento en caso de presentar síntomas gripales con la utilización de tapabocas incluso dentro del hogar en los casos en los que la exposición al Coronavirus - COVID-19 así lo amerite, notificar a su EPS.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los viajeros connacionales o extranjeros, tripulantes y el personal de carga que ingresen a Santa Marta por vía aérea deberán acatar las siguientes medidas:

A.- Los viajeros connacionales o extranjeros mayores de 18 años y más deben presentar el certificado o carné de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada.

B.- El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital, permitiendo identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna/Account/Login> o en la aplicación MinSalud digital.

C.- Realizar el registro a través de la aplicación Check-Mig de la Unidad Especial de Migración Colombia.

D.- No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días.

E.- Utilizar el tapabocas o mascarilla, de manera adecuada, de acuerdo con lo enunciado, incluido durante el vuelo. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves.

F.- Las aerolíneas deberán verificar en los lugares de origen del vuelo, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y difundir en sus páginas web estos requisitos.

G.- Los pacientes independientemente de la nacionalidad, que viajen por emergencia médica, en vuelos ambulancia o vuelos expresamente autorizados para transportar pacientes están exceptuados del requisito de presentar tanto las pruebas PCR o antígenos como el certificado o carné de vacunación, solo deberán presentar al ingreso la declaración o certificación expedida por el médico tratante o por el centro de atención en salud u hospital que recibe el paciente.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los viajeros sean connacionales o extranjeros y tripulantes que ingresen por vía marítima a través de cruceros, independiente del tiempo que permanezcan en el Distrito, deberán acatar las siguientes medidas, que se complementarán con aquellas

que al respecto hayan sido expedidas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional:

A.- Los viajeros sean connacionales o extranjeros mayores de 18 años deben presentar certificado o carné de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada.

B.- Para efecto del cumplimiento del inciso anterior, las vacunas serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido por las Naciones Unidas, las cuales pueden ser consultadas en <https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/> o en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/listavacunas-covid19>. La definición de esquema completo será de acuerdo con la recomendación técnica del productor de cada biológico.

C.- El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital, permitiendo identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna/Account/Login> o en la aplicación MinSalud digital.

D.- No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días.

E.- Reportar a la tripulación si presenta cualquier síntoma respiratorio durante el viaje.

F.- Utilizar el tapabocas o mascarilla, de manera adecuada, de acuerdo en lo enunciado incluido durante el viaje. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves.

G.- Abstenerse de desembarcar en el Distrito de Santa Marta si presenta síntomas respiratorios, si es sospechoso o tuvo contacto estrecho con un caso confirmado o sospechoso de sars 2.

H.- Las líneas de crucero deberán verificar en el lugar de origen del viaje, el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, difundir en sus páginas web estos requisitos y monitorear los síntomas de los pasajeros diariamente, aislando los casos sospechosos y sus contactos.

I.- El pasajero o tripulante que requiera atención médica de urgencia podrá exceptuarse de presentar tanto las pruebas PCR o antígenos como el certificado o carné de vacunación previa autorización de la Secretaría de Salud Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público privado que impliquen asistencia masiva, lugares como bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias podrán solicitar como requisito indispensable y obligatorio la presentación del carné de vacunación o certificado digital de vacunación contra el sars 2, el cual se encuentra disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de las medidas dispuestas en este artículo estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público privado que impliquen asistencia masiva, y demás lugares descritos en precedencia.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 11 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de la actividad, cierre de establecimiento y demás sanciones aplicables. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en el Distrito de Santa Marta, 05 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez -Asesora de Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverry Niño- Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Gisselle Dávila Aarón- Secretaria de Salud Distrital (E)

DECRETO NUMERO 161
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor JUAN JOSÉ VENECIA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.977.430 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor JUAN JOSÉ VENECIA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.977.430 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor JUAN JOSÉ VENECIA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.977.430 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor JUAN JOSÉ VENECIA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.977.430 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Hu-
mano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 162
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO
DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales
y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2
de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de
2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autori-
dades de la República están instituidas para proteger a todas las per-
sonas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y
demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los
deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como
autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las
vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de
las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la
prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos
y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de
personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de
suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar
programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La
profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el
desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misiona-
les y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia
y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera adminis-
trativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido
por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tran-
sito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter tem-
poral en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cul-
tural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimo-
dal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre
agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las enti-
dades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Ar-
tículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Enti-
dades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento
del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre
locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera perma-
nente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preven-
tiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar
a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades te-
rritoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar defi-
nida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48)
categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier
época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por
delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor LUIS FERNANDO PEREA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.018.961 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor LUIS FERNANDO PEREA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.018.961 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor LUIS FERNANDO PEREA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.018.961 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor LUIS FERNANDO PEREA GUTIERRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.018.961 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 163
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a la señora MARIA DEL ROSARIO TOLEDO FULA, identificado con cédula de ciudadanía número 57.462.011 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la señora MARIA DEL ROSARIO TOLEDO FULA, identificado con cédula de ciudadanía número 57.462.011 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho a la señora MARIA DEL ROSARIO TOLEDO FULA, identificado con cédula de ciudadanía número 57.462.011 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto a la señora MARIA DEL ROSARIO TOLEDO FULA, identificado con cédula de ciudadanía número 57.462.011 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 164
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor EDUARDO MANUEL RAMIREZ PAJARO identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.630 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor EDUARDO MANUEL RAMIREZ PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.630 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor EDUARDO MANUEL RAMIREZ PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.630 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor EDUARDO MANUEL RAMIREZ PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.630 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano

Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 165
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad a la señora MARIA ELENA ARIAS ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía número 57.435.685 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la señora MARIA ELENA ARIAS ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía número 57.435.685 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho a la señora MARIA ELENA ARIAS ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía número 57.435.685 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto a la señora MARIA ELENA ARIAS ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía número 57.435.685 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 166
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimedial y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor DAVID ANTONIO QUINTERO FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.970.559 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor DAVID ANTONIO QUINTERO FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.970.559 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor DAVID ANTONIO QUINTERO FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.970.559 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor DAVID ANTONIO QUINTERO FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.970.559 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Humano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General

DECRETO NUMERO 168
Fecha: agosto 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General — Dirección de Capital Humano verificó el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor ADAULFO ENRIQUE TEJEDA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.454 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2022, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor ADAULFO ENRIQUE TEJEDA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.454 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 30 de septiembre de 2022, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 30 de septiembre de 2022, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho al señor ADAULFO ENRIQUE TEJEDA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.454 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor ADAULFO ENRIQUE TEJEDA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.454 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 04 de agosto de 2022



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa - Dirección Capital Hu-
mano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado - Secretaría General